

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 NOV 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1516-SOT-642, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 23 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) y desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de fiestas clandestinas que se realizan en Calle 5 número 50, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 5 de junio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido) y desarrollo urbano (uso de suelo) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, la Ley de Desarrollo Urbano todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez. -----

En materia desarrollo urbano (uso de suelo)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez, al predio investigado le aplica la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para salones de fiesta se encuentra prohibido.-----

Durante los reconocimientos de hechos realizados en fechas 16 y 17 de junio de 2017, se observó entre otras cosas, que en inmueble investigado en la zona de la cochera sillas de plástico apiladas, así como cajas de cerveza; en la segunda diligencia realizada a las 01:30 horas se constató la realización de una fiesta con reproducción de música grabada.-----

En este sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México en fecha 24 de julio de 2017 ejecutó un procedimiento de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano y uso de suelo dentro del



Expediente: PAOT-2017-1516-SOT-642

expediente INVEADF/OV/DUYUS/2188/2017, por lo que le corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del mismo Instituto substanciar el procedimiento iniciado y emitir la resolución a la que haya lugar. -----

De lo anterior se desprende, que se identificaron elementos sobre la realización de eventos en el inmueble ubicado en Calle 5 número 50, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, siendo que el uso de suelo de salón de fiestas no se encuentra permitido en la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa substanciar el procedimiento administrativo con número INVEADF/OV/DUYUS/2188/2017 e imponer las medidas y sanciones procedentes. -----

En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado en Calle 5 número 50, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez el 17 de junio de 2017 a las 01:30 horas, se constató la realización de una fiesta con reproducción de música grabada.-----

En este sentido, se realizó un estudio de emisiones sonoras PAOT-2017-663-DEDPOT-445 en el que se concluyó que las actividades que se realizan en el inmueble constituyen una fuente emisora que en las condiciones de operación identificadas generan un nivel de fuente emisora corregido de 51.46 dB(A), lo cual no excede el límite máximo permitido conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. -----

Al respecto y con motivo de la solicitud realizada por esta Subprocuraduría, en fechas 23 de junio y 8 de agosto de 2017 se recibieron dos escritos signados por una persona que se identificó como subarrendatario del inmueble investigado, a través del cual manifestó que el inmueble es utilizado como casa habitación y no como establecimiento mercantil, comprometiéndose a realizar fiestas o reuniones de carácter estrictamente personales de manera menos frecuente y moderar el ruido producido. -----

En relación con lo anterior, con la finalidad de realizar un estudio de ruido adicional y previas citas acordadas con la persona denunciante, en fechas 5 de agosto y 11 de noviembre de 2017 personal adscrito a esta Subprocuraduría se presentó en el lugar investigado, sin que fuera posible llevar a cabo el estudio de ruido, toda vez que al momento de las diligencias no se percibieron emisiones de ruido ni se realizan actividades relacionadas con fiestas o eventos. -----

En conclusión, del estudio de ruido realizado por esta Subprocuraduría no se desprenden incumplimientos a la normatividad aunado a lo anterior, en las últimas diligencias realizadas no se constataron emisiones de ruido por lo que no fue posible llevar a cabo un estudio de ruido adicional no obstante que una persona que dijo ser el subarrendatario del inmueble investigado se comprometió a realizar sus fiestas o reuniones de carácter personal de manera menos frecuente y disminuir el ruido producido como consecuencia de las reuniones. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados en fechas 16 de junio y 17 de junio de 2017, se observó entre otras cosas, que en el inmueble se encontraron en la zona de la cochera el



Expediente: PAOT-2017-1516-SOT-642

apilado de sillas de plástico y cajas de cerveza; en la segunda diligencia realizada a las 01:30 horas se constató la realización de una fiesta con reproducción de música grabada. -----

2. La realización de eventos en el inmueble ubicado en Calle 5 número 50, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, las cuales no se encuentran permitidos en la zonificación H/3/20 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), es decir, salones de fiestas se encuentran prohibidas, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa sustanciar el procedimiento administrativo con número INVEADF/OV/DUYUS/2188/2017 e imponer las medidas y sanciones procedentes. -----
3. Del estudio realizado por personal de esta Subprocuraduría se desprende que las actividades que se realizan en el inmueble constituyen una fuente emisora que en las condiciones de operación identificadas generan un nivel de fuente emisora corregido de 51.46 dB(A), lo cual no excede el límite máximo permitido conforme a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y en las últimas diligencias realizadas no se constataron emisiones de ruido por lo que no fue posible llevar a cabo un estudio de ruido adicional, no obstante lo anterior una persona que se ostentó como el subarrendatario del inmueble investigado, se comprometió realizar fiestas o reuniones de carácter personal de manera menos frecuente y disminuir el ruido. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MS/AC



